



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA REFORMA DE DEMANDA							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00256	00
DEMANDANTE	JOHN JAIRO GIRALDO GRANDA						
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante el memorial que antecede presentado por el apoderado de la actora el día 15 de agosto de 2023 a través de correo electrónico, manifestando al Despacho su deceso de adicionar la demanda respecto de los hechos y las pruebas.

El artículo 28 del CPLSS, indica que la reforma a la demanda procede cinco (5) días después del vencimiento del término de traslado a la parte demandada.

Así las cosas, observa el Juzgado que la presente demanda fue admitida mediante auto del 4 de julio de 2023, y que las demandadas fueron notificadas en su totalidad el día 9 de agosto de 2023 a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales (actuación de la cual se dejó constancia en el sistema de gestión), notificación que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende surtida dentro (2) días siguientes al envío, esto es el día 11 de agosto de 2023; encontrándose actualmente en término de traslado; y tal como se indicó anteriormente el memorial contentivo de la reforma de la demanda fue radicado el día **15 de agosto de 2023**, fecha para la cual no se podía tener vencidos los términos del traslado; por lo que se colige que la reforma a la demanda solicitada por fuera de los términos establecidos en la norma.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda formulada por **JOHN JAIRO GIRALDO GRANDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2ae12135c64fbb752c28e7ff1ff7f09c56ea358e2f64c7623b48b6f968e6cf**

Documento generado en 31/08/2023 09:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>